

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UTyP Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y otro: UT Universidad Tecnológica de Tecámac, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º. Establece que: La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que con fecha 28 de junio de 1996, mediante Decreto número 146 del Ejecutivo del Estado, se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado, Universidad Tecnológica de Tecámac; que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo el Consejo Directivo la máxima autoridad de la Universidad.

Que la Universidad Tecnológica de Tecámac cumple su objeto a través de sus estudiantes, por lo que es preciso dentro de sus atribuciones que le confiere su Ley de Creación, generar la norma que regule la vida escolar de éstos, determinando los requisitos y procedimientos de inscripción, reinscripción y reingreso, así como sus derechos, obligaciones y responsabilidades y sanciones, todo esto, en el marco de la formación armónica de las facultades de las y los estudiantes de la universidad.

Que la Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de abril del 2021, establece en su artículo 14, que las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los Planes de Estudio y ordenamientos aplicables.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos públicos y privada; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir el presente:

**REGLAMENTO DE TITULACIÓN PROFESIONAL
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que habrán de sujetarse las y los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Tecámac, para que se les otorgue el Título Profesional del programa educativo que hayan cursado.

Artículo 2.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

Artículo 3.- Las autoridades y las y los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Tecámac, deberán sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 4.- Para la correcta interpretación y para efecto del presente Reglamento se entenderá

- I. **Rector:** Al Titular de la Rectoría que administra la organización y funcionamiento de la Universidad;
- II. **Secretario:** Al Secretario Académico de la Universidad;
- III. **Director:** Al Titular de la División que administra el programa educativo correspondiente;
- IV. **Universidad:** A la Universidad Tecnológica de Tecámac;
- V. **Departamento:** Al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad;
- VI. **Egresado:** Al estudiante que haya acreditado todas las asignaturas que correspondan al Programa Educativo que cursó;
- VII. **Evaluación Profesional:** Al Examen Profesional, que será una actividad ceremonial a solicitud del estudiante que tenga derecho, según el presente reglamento;
- VIII. **Informe Final de Memoria Estadía:** Informe final escrito de las actividades realizadas por la o el estudiante durante la Estadía profesional.

Artículo 5.- La Universidad otorgará Título Profesional del nivel que corresponda al egresado que cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento.

Artículo 6.- La Estadía profesional es equivalente al Servicio Social, de acuerdo a los Lineamientos de Operación de los Programas Educativos por Competencias vigentes establecidos por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 7.- La Universidad expedirá y registrará el título electrónico (versión .xml) ante la Dirección General de Profesiones a través de la Subdirección de Profesiones del Gobierno del Estado de México para efectos de expedición de Cédula Profesional.

Artículo 8 La Universidad entregará al egresado la versión gráfica del título profesional electrónico según lo establecido por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y la Secretaría de Educación del Estado de México.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 9.- Para obtener el título de Técnico Superior Universitario y Licenciatura, el egresado tendrá hasta dos años posteriores a su egreso para realizar su trámite, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Acta de Nacimiento Certificada y/o acta de nacimiento en línea impresa en tamaño carta;
- II. Formato de actualización de datos del egresado.
- III. Certificado de Bachillerato original;
- IV. Copia de la CURP;
- V. Recibo de pago del trámite de titulación
- VI. Certificado de estudios que acredite haber aprobado las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente;
- VII. Copia de carta de autorización de digitalización de la memoria de estadía profesional;
- VIII. Certificado de no adeudo para trámite de titulación;

- IX. Fotografías que deberán cubrir los siguientes requisitos:
 - Impresas en papel mate, fondo blanco con retoque en blanco y negro;
 - Hombres usar saco de color oscuro y camisa color claro, el arreglo personal debe ser formal;
 - Mujeres usar saco de color oscuro, blusa color claro y el arreglo personal debe ser formal.
- X. Acta de Evaluación Profesional, en su caso.

Artículo 10.- El egresado que no haya realizado su trámite en el término de 2 años para obtener su Título Profesional, tendrá hasta 4 años, posteriores a su egreso, para realizarlo; siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior y apruebe el examen general de conocimientos vigente al momento de iniciado su trámite.

Artículo 11.- Es responsabilidad del egresado solicitar el registro y expedición de Cédula Profesional ante la Dirección General de Profesiones, según sus procedimientos vigentes.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 12.- La Evaluación Profesional será sustentada a petición de las y los estudiantes que culminan el nivel académico de Técnico Superior Universitario o Licenciatura y que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.6 para los Programas Educativos Económico-Administrativas y 9.1 para las Ingenierías;
- II. Haber cursado de forma continua, sin repetir ningún cuatrimestre; y
- III. No tener en su expediente ningún reporte de indisciplina.

Artículo 13.- La Evaluación Profesional tiene por objeto:

- I. Validar en el egresado el dominio y aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en el Plan de Estudios cursado;
- II. Valorar en el egresado el desarrollo de hábitos, habilidades y destrezas en la ejecución de operaciones de aprendizaje, de planteamiento y resolución de problemas, interés por la investigación, empleo de su creatividad y su capacidad auto formativa; y
- III. Percibir en el egresado actitudes positivas de iniciativa, decisión, orden y método, dedicación, cooperación, calidad de trabajo, capacidad de interpretación, solidaridad y sociabilidad, reflexión crítica y autocrítica.

Artículo 14.- La Evaluación Profesional la llevarán a cabo el Comité de Evaluación de la Universidad, que estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Asesor académico; y
- II. Dos Profesores de tiempo completo del programa educativo respectivo, designados por la Dirección.

Artículo 15.- El Comité de Evaluación fijará la fecha para la evaluación profesional, revisará, valorará la aplicación práctica y las bases teóricas del proyecto presentado por la o el egresado, conforme a los criterios siguientes:

- I. Sustentabilidad teórica de la propuesta;
- II. Validez de la metodología de investigación empleada;
- III. Aplicabilidad práctica de la propuesta; y
- IV. Mejora o beneficio esperado.

Artículo 16.- Los miembros del Comité tendrán voz y voto en la decisión final; evaluarán de forma equitativa, cuidando que el acto se realice con la solemnidad y seriedad correspondiente.

Artículo 17.- El resultado del fallo se dará a conocer al egresado al finalizar la evaluación, haciendo entrega del Acta de Evaluación Profesional correspondiente.

Artículo 18.- El Comité podrá otorgar, conforme a los criterios citados en el presente reglamento, el fallo de:

- I. Aprobado con mención honorífica
 - a) Que su reporte técnico sea calificado como relevante y de calidad excepcional académica, institucional o industrialmente;
 - b) Conteste satisfactoriamente a la mayoría de las preguntas, que le sean formuladas;
 - c) Que haya observado buena conducta durante su estadía.
- II. Aprobado con Felicitación
 - a) Que haya contestado satisfactoriamente a la mayoría de las preguntas; y
 - b) Que haya observado buena conducta durante su estadía.
- III. Aprobado, cuando el sustentante, apruebe por mayoría del juzgado.
- IV. Aplazado, cuando el fallo del jurado no sea aprobatorio, decretado éste, nueva fecha dentro de los treinta días hábiles siguientes, para que el sustentante vuelva a presentar el examen profesional.

Artículo 19.- Una vez cumplidos los requisitos señalados en el presente Reglamento, y agotados los procesos correspondientes, el Departamento entregará al egresado el Título Profesional respectivo.

Artículo 20.- El Título Profesional, mencionado en el Artículo anterior, se expide con fundamento en la Ley General de Educación Superior.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 21.- Al estudiante que incurra en actos de simulación y engaño para acreditar cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento, se le realizará la suspensión definitiva del proceso de titulación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de Titulación Profesional aprobado por el H. Consejo Directivo en su CXXVIII Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 01 de junio del año 2018.

TERCERO.- Las Autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la Universidad.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac, en su CXLIX Sesión Ordinaria, celebrada el día 01 de diciembre de 2021.

ATENTAMENTE.- M. EN C. RAFAEL ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ.- RECTOR.- RÚBRICA.